



UNIÓN EUROPEA



Resolución de la Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía por la que se conceden ayudas correspondientes a la “Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, publicada mediante la “Resolución del 8 de octubre de 2020 del IDAE” (extracto publicado en el B.O.E. nº 275 del 17 de octubre de 2020), cuyas Bases reguladoras fueron establecidas mediante la “Orden TED/766/2020, de 3 de agosto del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico”. (B.O.E. núm. 211, de 5 de agosto)

Fecha: fecha de la firma electrónica al margen

Convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 13/10/2020 e identificador: 527862.

ANTECEDENTES

- 1.-La “Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea”, prevé en el apartado 1 de su artículo 19 que las ayudas reguladas en estas bases se articularán a través de las convocatorias que se aprueben mediante resolución del Consejo de Administración del IDAE, según lo previsto en los apartados e) y g) del artículo 7.1 y en el artículo 7.6 del “Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE)”, en relación con la disposición adicional vigésima sexta de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.
- 2.-De conformidad con lo anterior, este Consejo de Administración acordó en su sesión nº 299 del 22 de septiembre de 2020, efectuar la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, por lo que mediante “Resolución de 8 de octubre de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía”, registrada el 13/10/2020 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 527862, cuyo extracto de la misma fue publicado en el BOE nº 275 del 17 de octubre de 2020, se realizó la Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea (en adelante, “la Convocatoria”).





- 3.-El artículo 20.1 de las bases reguladoras de la convocatoria dispone que la Presidenta de IDAE será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en dichas bases.
- 4.-Por su parte, la disposición decimoctava de la convocatoria y el artículo 25 de las bases reguladoras establecen que la evaluación y selección de solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión de Valoración correspondiente, que consta ha realizado el análisis de la documentación aportada en la sede electrónica de este Instituto por los solicitantes, al término del plazo fijado (a las 12:00h del 21/12/2020), habiendo informado al órgano instructor, con fecha 17/05/2021, de los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de ellas: ADMITIDAS, EN PROCESO DE SUBSANACIÓN y NO ADMITIDAS, según se refleja en la primera acta de constitución y finalización de la primera fase de admisibilidad.
- 5.-Con fecha 28/06/2021, conforme a lo establecido en el artículo 25.3 de las bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las bases reguladoras y en la convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.
- 6.-Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con fecha 07/09/2021 la Comisión de Valoración levantó una segunda acta relacionando las solicitudes que se encontraban “En proceso de subsanación”, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS, dando por finalizado el periodo de subsanación.
- 7.-Con fecha 15/09/2021, la Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, y en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, levantó una tercera acta informando y proponiendo al Órgano Instructor tanto la relación de solicitudes admitidas, para las que proponía la concesión de la ayuda, para las que no proponía la concesión de la ayuda, aún siendo solicitudes admitidas, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, al objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria.
- 8.-Con fecha 27 de septiembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.





UNIÓN EUROPEA



- 9.- Una vez finalizado el plazo de diez (10) días para las alegaciones, con fecha 22/10/2021, la Comisión de Valoración levantó cuarta acta informando del resultado del examen de las alegaciones y proponiendo al Órgano Instructor la Relación de solicitudes Admitidas para las que se proponía la concesión de la ayuda, para las que no se proponía la concesión de la ayuda, aún siendo solicitudes admitidas, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 26 de las Bases reguladoras, con el objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución definitiva y se le notificase a los interesados en los términos estipulados en la Convocatoria.
- 10.- Con fecha 12 de noviembre de 2021 se publicó la correspondiente propuesta de resolución definitiva en la Sede Electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para que las entidades solicitantes para las que se proponía la concesión de la ayuda, comunicaran su aceptación de la misma al Órgano Instructor.

De acuerdo con cuanto antecede, y según lo establecido en el artículo 25 de la “Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones”, así como el artículo 27 de las bases reguladoras, según la sesión del Consejo de Administración nº 321 de 02 de diciembre de 2021, la Presidenta de IDAE

RESUELVE

Primero.- Conforme con la propuesta de resolución definitiva de fecha 11 de noviembre de 2021, finalizado el plazo de aceptación de la ayuda, y habiendo recibido la aceptación de la misma por las entidades solicitantes, conceder las ayudas que se especifican en la relación que figura en la Tabla A del anexo de la presente resolución, que incluye la información a que se refiere la letra a) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

Segundo.- Del mismo modo, de conformidad con la propuesta de resolución definitiva de fecha 11 de noviembre de 2021, denegar la concesión de la ayuda, confirmar y acordar la inadmisión de las solicitudes que figuran en la relación que figura en la Tabla B del anexo, que incluye los motivos por los que no resultan beneficiarias, así como la puntuación obtenida, según lo establecido en la letra b) del artículo 27.2 de las bases reguladoras.

Tercero.- El importe de la ayuda podrá ser objeto de cofinanciación por parte del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020.





UNIÓN EUROPEA



De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo de la contribución de la cofinanciación procedente de los Fondos Comunitarios FEDER (anticipo FEDER).

La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez que se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de las bases reguladoras.

El anticipo FEDER se considerará como pago a cuenta y se corresponderá como máximo con el 80% del importe de la ayuda total concedida en la resolución prevista en el artículo 27 de las bases, que será anticipada al beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.

Para acceder al anticipo FEDER, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el Anexo II de la Convocatoria, así como la normativa que resulte de aplicación de acuerdo al reglamento de funcionamiento de la Caja General de Depósitos.

Cuarto.- Condiciones y términos de la concesión de la ayuda:

1. Realización de las actuaciones

Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30/06/2023 , para lo que deberán cumplir, antes de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.

2. Justificación de la realización de la actuación

De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor en el plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en el apartado 1.





La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la Sede Electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al órgano instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Justificación documental de la realización técnica de las actuaciones, mediante la aportación de una memoria técnica justificativa. En esta memoria se justificará el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión favorable de la ayuda y la adecuación de las actuaciones a dichas condiciones, así como los resultados obtenidos. Esta memoria técnica será realizada y suscrita por un técnico titulado competente que será el autor del proyecto o el responsable de la dirección de la ejecución de las actuaciones. Además, la memoria incluirá expresamente la fecha de finalización de las actuaciones, que será considerada como tal a los efectos del artículo 17.4 de las Bases de la convocatoria.

b) Autorización de explotación de la instalación cuando esta sea preceptiva. Cuando no sea preceptiva la autorización de explotación, deberá aportarse documentación que acredite que la instalación está construida y se encuentra en condiciones de ser puesta en tensión y proceder a su explotación.

c) Permiso del beneficiario al órgano instructor para el acceso a los datos de producción de energía eléctrica (durante cinco años desde el inicio de explotación) del proyecto, de forma que pueda verificarse que la instalación se mantiene en funcionamiento.

d) Relación certificada y copia de los pedidos y/o contratos relativos a las actuaciones realizadas. En el caso de suministros «llave en mano», en el contrato suscrito entre el beneficiario y el contratista deberá aparecer específicamente el alcance y el importe contractual suficientemente desglosado para permitir determinar la inversión asociada a los conceptos susceptibles y no susceptibles de ayuda, cuando estos estén incluidos en el alcance del suministro.

e) Relación certificada y copia de las facturas, y de sus correspondientes justificantes bancarios de pago, correspondientes a los gastos subvencionables realizados y que respondan al presupuesto y contratos presentados. Las facturas deberán ser detalladas e incluir, suficientemente identificados, los conceptos e importes correspondientes a las actuaciones objeto de ayuda.

Así mismo, los justificantes de pago deberán ser claramente identificables y relacionables con las facturas aportadas. El órgano concedente no admitirá como justificación de las actuaciones realizadas, facturas o pagos que no respondan a estos requisitos.

Con carácter general, se considerará realizado el pago o gasto correspondiente cuando haya sido satisfecho efectivamente con anterioridad a la conclusión del plazo de justificación definido en el artículo 29.1 de las Bases de la convocatoria, no aceptándose pagos en metálico. Cuando se utilicen





medios de pago diferido, solo se considerarán justificados los importes efectivamente cargados en cuenta a través de entidad financiera con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. Si la forma de pago es una transferencia bancaria, esta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de este, el concepto abonado. En todos los justificantes de pago que se aporten, el beneficiario debe figurar como emisor del pago. En caso de no aparecer el emisor del pago en el justificante, se aportará acreditación de la entidad bancaria que contenga información sobre el emisor del pago, destinatario del pago, fecha e importe.

f) Para aquellos proyectos con un importe de inversión igual o superior a un millón de euros, deberá entregarse cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que cumpla las condiciones previstas en el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y con el alcance y condiciones de la revisión de la cuenta justificativa que será determinado por el órgano concedente. La entrega de esta cuenta justificativa e informe de auditor, exime de la presentación de la documentación prevista en los anteriores apartados d) y e).

g) Documentación justificativa de que el beneficiario o beneficiarios son titulares del número o números de cuenta desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

h) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

i) Declaración responsable que acredite no haber recibido otras ayudas para la misma finalidad cuando sea de aplicación.

j) Reportaje fotográfico de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, identificando equipos y/o instalaciones, así como de las placas de características de los mismos, y donde se muestre el cartel publicitario de la actuación. Información y enlace al sitio de Internet del beneficiario, en caso de que disponga de uno, donde dicho beneficiario informa al público del apoyo obtenido de los Fondos de la Unión Europea, haciendo una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

k) Documentación justificativa sobre el proceso de contratación de las actuaciones por parte del beneficiario.

l) Declaración responsable y documentación justificativa que acredite la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones.





m) Declaración responsable, que acredite la legalidad del proceso de contratación de las actuaciones, así como que se cumplen las normas nacionales y comunitarias sobre requisitos de igualdad de oportunidades y no discriminación aplicables a este tipo de actuaciones, en particular los relacionados con la accesibilidad de las edificaciones o infraestructuras afectadas, el cumplimiento de las normas medioambientales nacionales y comunitarias, y sobre desarrollo sostenible, y que se han aplicado medidas antifraude eficaces y proporcionadas en el ámbito de gestión del proyecto objeto de ayuda.

n) En el caso de participación en proyectos de mercados locales de electricidad, documentación que acredite la participación en dichos proyectos. Esta documentación se establecerá en la correspondiente convocatoria consistiendo en contratos o acuerdos que vinculen el proyecto al mercado local de electricidad de manera inequívoca ya sea de forma directa, a través de un agregador, u otro sujeto del mercado, utilizando los correspondientes mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de no haberse llevado a cabo el proyecto por causas ajenas al beneficiario, se justificará debidamente.

Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

Con independencia de lo anterior, el órgano instructor podrá elaborar instrucciones de acreditación y justificación complementarias para los casos en los que la complejidad de la actuación o el importe elevado de la ayuda así lo requieran.

La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, supondrá la revocación y reintegro de la ayuda por parte de aquellos, en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

El órgano instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando el beneficiario obligado a su entrega en un plazo máximo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas.

El órgano instructor podrá, o bien designar al personal que estime oportuno o bien utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no solo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se puedan comprobar los fines sobre los cuales se conceden las ayudas.





El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o comunitario, podrán solicitar al beneficiario en cualquier momento, durante el plazo previsto en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y al menos durante cinco años a contar desde la fecha de conclusión del plazo de justificación establecido en el artículo 28.1, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de la actuación (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

En caso de que el beneficiario no facilitase la exhibición de los documentos originales solicitados en un plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al que se le hubiera requerido, se considerará tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada. En este sentido, procederá, en su caso, la revocación y reintegro de la ayuda por parte del mismo en los términos establecidos en los artículos 35 y 36 de las bases reguladoras.

3. Información y comunicación

A tenor de lo dispuesto en el artículo 37 de las bases reguladoras, se deberá instalar y mantener un cartel en un lugar visible para el público general, de tamaño suficiente para que sea perfectamente visible y legible en el que conste claramente el título del proyecto y la denominación e imagen del Programa, y que mencione la ayuda económica otorgada por el FEDER, incluyendo el logo de la UE y el lema «Una manera de hacer Europa», cuyo cartel deberá estar instalado, al menos, por el plazo que se indica en el punto 9.2 de las bases, todo ello tal como establece el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El diseño gráfico del cartel y soportes de difusión que se realicen cumplirán con los requisitos establecidos por el IDAE, disponibles en el Manual de Imagen del Programa en la dirección de Internet del IDAE (www.idae.es).

El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo una breve descripción en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

La aceptación de la ayuda implica la aceptación de lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el Reglamento (UE) n.º 1301/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con los Fondos de la Unión Europea. En particular, las responsabilidades de los beneficiarios relativas a las medidas de información y comunicación dirigidas al público se establecen en el apartado 2.2 del anexo XII de dicho Reglamento (UE) n.º 1303/2013.





Quinto.- Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley, o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los beneficiarios de la ayuda serán incluidos en la lista de beneficiarios publicada de conformidad con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto.- Se ordena la publicación de resolución en la Sede Electrónica del IDAE, autorizando al Órgano Instructor del procedimiento para que, en su caso, proceda a completarla o rectificar errores materiales o aritméticos.





UNIÓN EUROPEA



Firmado electrónicamente por:

Sara Agesen Muñoz
Presidenta del IDAE





UNIÓN EUROPEA



Primera Convocatoria de Ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunitat Valenciana cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

ANEXO

a) Relación de solicitudes PARA LAS QUE SE CONCEDE LA AYUDA:

Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-VAL-C1-2020-000069	B03318599	DAYA VIEJA / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,2000	107.252,00	21.450,40	967.000,00	859.748,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000073	A03195260	BANYERES DE MARIOLA / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1690	53.356,00	9.017,16	967.000,00	859.748,00	55,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000075	B97328173	ONTINYENT / VALENCIA/V ALÈNCIA	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1170	62.691,00	7.334,85	967.000,00	859.748,00	52,206	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000078	A03097359	COCENTAINA / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1460	70.069,00	10.230,07	967.000,00	859.748,00	51,046	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-VAL-C1-2020-000091	B96251863	AIELO DE MALFERIT / VALENCIA/VALENCIA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1050	82.071,00	8.617,46	967.000,00	859.748,00	31,025	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000102	B40541328	PICASSENT / VALENCIA/VALENCIA	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED SIN almacenamiento	0,9980	149.999,00	149.699,00	980.000,00	677.499,00	43,718	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000103	B40541336	MONTSERRAT / VALENCIA/VALENCIA	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED SIN almacenamiento	0,9980	199.999,00	199.599,00	980.000,00	677.499,00	30,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000105	B97725550	MUSEROS / VALENCIA/VALENCIA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1140	107.252,00	12.226,73	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000122	B98366438	ARTANA / CASTELLÓN/CASTELLÓ	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2080	107.252,00	22.308,42	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000125	B96442728	RIBA-ROJA DE TÚRIA / VALENCIA/VALENCIA	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1090	107.252,00	11.690,47	967.000,00	859.748,00	25,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-VAL-C1-2020-000126	B84600188	ELCHE/ELX / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1000	107.252,00	10.725,20	967.000,00	859.748,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000134	F03013257	CREVILLET / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1220	139.427,60	17.010,17	967.000,00	859.748,00	46,618	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000136	B84600188	BENITA-CHELL/POBLE NOU DE BENITATXELL, EL / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1250	107.252,00	13.406,50	967.000,00	859.748,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000138	B84600188	VILA-REAL / CASTELLÓN/ CASTELLÓ	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1000	107.252,00	10.725,20	967.000,00	859.748,00	20,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000139	A12410791	ONDA / CASTELLÓN/ CASTELLÓ	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,2640	107.252,00	28.314,53	967.000,00	859.748,00	25,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000140	B03971512	IBI / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,5000	80.000,00	40.000,00	967.000,00	859.748,00	42,754	30/06/2023

INSTITUTO PARA LA DIVERSIFICACIÓN Y AHORRO DE LA ENERGÍA

13





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Localización	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Ayuda unitaria concedida (€/MW)	Ayuda total concedida (€)	Presupuesto subvencionable unitario máximo (€/MW)	Am, aportación mínima (€/MW)	Puntuación total	Plazo máximo de finalización de la actuación
FD-ELE-VAL-C1-2020-000142	F03013257	CREVILLET / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1710	139.427,60	23.842,12	967.000,00	859.748,00	46,618	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000152	F03013257	CREVILLET / ALICANTE/ ALACANT	Instalaciones fotovoltaicas venta RED sin almacenamiento	3,2520	35.974,90	116.990,37	822.000,00	794.327,00	75,000	30/06/2023
FD-ELE-VAL-C1-2020-000153	V12917357	BORRIOL / CASTELLÓN/ CASTELLÓ	Instalaciones fotovoltaicas Auto-consumo SIN almacenamiento	0,1500	107.252,00	16.087,80	967.000,00	859.748,00	10,000	30/06/2023





UNIÓN EUROPEA



b) Relación de solicitudes PARA LAS QUE NO SE CONCEDE LA AYUDA – Solicitudes DESESTIMADAS:

Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000015	B54972815	Instalaciones fotovoltaicas venta RED sin almacenamiento	1,0000	0,000	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cumplen los requisitos establecidos en la disposición decimotercera de la Convocatoria, respecto al cálculo de la ayuda solicitada (""Presupuesto financiable estimado unitario del proyecto"", ""Presupuesto financiable estimado total del proyecto"", ""Ayuda unitaria solicitada"" y ""Ayuda total solicitada"", son incoherentes y existe discrepancia entre formulario y memoria). - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Cuarta 1 de la Convocatoria, respecto a la presentación de documento NIF. - No es posible identificar correctamente la ubicación de la instalación, con la información facilitada (según lo indicado en el punto i del Anexo III de la Convocatoria). - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima g) o h), respecto a mecanismos de participación ciudadana.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000041	B66960832	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,4000	0,000	<ul style="list-style-type: none"> - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima g), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables. - No se acredita adecuadamente la relación entre el beneficiario y la propiedad de la instalación (Artículo 7.8 de la Orden TED/766/2020). Tampoco se aporta documentación acreditativa de la capacidad del beneficiario para actuar como Empresa de Servicios Energéticos según la disposición decimoséptima apartado g) de la Convocatoria.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000049	B98374671	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1400	20,000	Renuncia voluntaria, presentada el 26/11/2021, en periodo de aceptación.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000053	B98374671	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1400	0,000	Renuncia voluntaria, presentada el 14/12/2020
FD-ELE-VAL-C1-2020-000063	B12003554	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,4990	10,000	Renuncia voluntaria, presentada el 3/11/2021
FD-ELE-VAL-C1-2020-000066	P46145001	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	0,000	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada. - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima b), respecto a documentación expuesta en Anexo IV (DNI del representante). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico. - No es posible identificar correctamente la ubicación de la instalación, con la información facilitada (según lo indicado en el punto i del Anexo III de la Convocatoria).





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000074	B98374671	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1400	23,872	Renuncia voluntaria, presentada el 26/11/2021, en periodo de aceptación.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000079	P4603000C	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	0,000	Renuncia voluntaria, presentada por correo certificado y recibida en Registro de IDAE el 19/07/2021
FD-ELE-VAL-C1-2020-000086	B02574051	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1020	70,000	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000093	B98102825	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,1290	49,520	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000096	B97295471	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,3280	32,966	Renuncia, por falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos indicados en la Disposición Vigésima de la convocatoria.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000106	P1200700A	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	0,000	<ul style="list-style-type: none"> - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020. - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada. - No es posible identificar correctamente la ubicación de la instalación, con la información facilitada (según lo indicado en el punto i) del Anexo III de la Convocatoria). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000109	B03971512	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,5000	0,000	Renuncia voluntaria, presentada el 09/07/2021





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000113	P4605200G	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	0,000	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cumplen los requisitos establecidos en la Convocatoria, respecto a la potencia de la instalación (discrepancia formulario y memoria). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada. - La ayuda es incompatible con otras ayudas solicitadas u obtenidas para la misma finalidad, incumpliendo los requisitos del artículo 10 de las Bases Regulatoras (En Anexo V indican haber solicitado 50.000 € a IDAE). - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima b), respecto a documentación expuesta en Anexo IV (DNI del representante). - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020. - No es posible identificar correctamente la ubicación de la instalación, con la información facilitada (según lo indicado en el punto i del Anexo III de la Convocatoria). - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000127	G03786423	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	2.844,0000	0,000	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a los límites de potencia de la tipología seleccionada. - No se cumplen los requisitos establecidos en la disposición decimotercera de la Convocatoria, respecto al cálculo de la ayuda solicitada ("Presupuesto financiable estimado unitario del proyecto", "Presupuesto financiable estimado total del proyecto", "Ayuda unitaria solicitada" y "Ayuda total solicitada", son incoherentes). - No es posible identificar correctamente la ubicación de la instalación, con la información facilitada (según lo indicado en el punto i del Anexo III de la Convocatoria). - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020. - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima g), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000128	B40600975	Instalaciones fotovoltaicas Pequeña Potencia venta RED SIN almacenamiento	0,9980	0,000	No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima g), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000131	G46106241	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	0,0100	0,000	Renuncia voluntaria, presentada el 21/12/2020





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000132	B03829645	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo CON almacenamiento	0,1000	0,000	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria respecto a la configuración de autoconsumo, incumpliendo lo estipulado en el RD 244/2019 artículo 3 apartado g), que establece las características de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas. - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000141	A97567143	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,2400	0,000	No acreditan el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incumpliendo los requisitos del artículo 24.2 k) de la Orden TED/766/2020.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000143	B98980576	Instalaciones fotovoltaicas venta RED CON almacenamiento	2,9930	0,000	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico. - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a mecanismos de participación ciudadana.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000145	B54662895	Instalaciones fotovoltaicas venta RED sin almacenamiento	4,3900	0,000	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020. - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima h), respecto a mecanismos de participación ciudadana.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000147	B88170592	Instalaciones fotovoltaicas venta RED CON almacenamiento	10,0000	0,000	<p>El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.</p> <p>En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima g), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables. - No aporta acreditación válida del poder de representación del firmante de la solicitud, incumpliendo los requisitos del artículo 23 y 24.2 g) de la Orden TED/766/2020. - No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria, respecto a la capacidad del sistema de almacenamiento eléctrico.





UNIÓN EUROPEA



Expediente	NIF Beneficiario	Tipo de actuación	Potencia (MW)	Puntuación	Motivos por los que NO resulta beneficiario
FD-ELE-VAL-C1-2020-000150	G46106241	Instalaciones fotovoltaicas Micro Autoconsumo SIN almacenamiento	0,0110	0,000	El solicitante no ha respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indican los siguientes apartados de obligada subsanación: - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima b), respecto a documentación expuesta en Anexo IV (DNI del representante). - No cumple con los requisitos establecidos en la Disposición Decimoséptima g), respecto a la acreditación del beneficiario como comunidad de energías renovables.
FD-ELE-VAL-C1-2020-000151	A46400362	Instalaciones fotovoltaicas Autoconsumo SIN almacenamiento	0,4990	0,000	No se cumplen los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la convocatoria respecto a la configuración de autoconsumo, incumpliendo lo estipulado en el RD 244/2019 artículo 3 apartado g), que establece las características de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a las mismas.

